



Magistrado William O. Douglas
Universidad de Panamá
1953

En los pueblos libres, el Derecho
ha de ser claro;

En los pueblos, dueños de si mismos,
el Derecho ha de ser popular.

JOSE MARTI

Palabras pronunciadas el día 17 de abril por el Doctor Octavio Méndez-Pereira, Rector de la Universidad de Panamá, para presentar al Magistrado de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, William O. Douglas.

- 0 -

La Universidad de Panamá honra hoy su tribuna con la palabra de uno de los hombres más autorizados en el campo de la jurisprudencia y las finanzas; de uno de los hombres que deben su alta posición al propio esfuerzo y a sus propias obras, en el campo del saber y de la honorabilidad.

Las profesiones liberales tienen en nuestros países de América una trascendental significación democrática: la de permitir, como ninguna otra actividad, al que está dotado de talento claro y voluntad firme, elevarse legítima y seguramente, sin recomendaciones, sin popularidades demagógicas, sin medios de fortuna y sin pergaminos nobiliarios de familia, hasta la más alta capa social. Así le ha sucedido a nuestro ilustre huésped de esta noche, el Magistrado William O. Douglas. Pero en el caso de él se trata al mismo tiempo y sobre todo de una elevación de extraordinario prestigio moral, raro en una profesión que, como la del abogado y la del juez, tropieza en su ejercicio con frecuentes y serios conflictos éticos, sumamente difíciles, si se enfrentan con un estrecho espíritu formalista o utilitario al tener que resolver aquellos en que hay contradicción entre lo legal y lo justo,

- 2 -

entre la ley como una entidad augusta y la ley como un mal más o menos necesario en las relaciones humanas. El Magistrado Douglas ha sabido siempre, sin desatender el valor de la ley, aplicarla y temperarla con criterio amplio intelectual y hondo sentido social humanitario. Es que, según él, el fin que debe buscar aquélla es la justicia y con ésta las libertades cívicas dentro del orden en las relaciones sociales entre los hombres, cuyos derechos fundamentales han de tener importancia también fundamental. La libertad en general, es su convicción por otra parte, depende de la libertad de todos sin excepción; y en este postulado, en el cual se basa el liberalismo de los grandes hombres de Norte América, Douglas pone a la cabeza a Thomas Jefferson, el padre de la Constitución de su Patria, a quien considera el filósofo clásico por excelencia de la libertad individual. Con esta convicción y esta filosofía y con estos títulos, se puede llegar a la Magistratura Suprema, al más alto puesto en la carrera jurídica; al más alto puesto asimismo en una democracia donde la justicia es la piedra angular de las instituciones del Estado, la base incommovible de las relaciones de los hombres y los pueblos. Se comprende así cómo este gran ciudadano de los Estados Unidos, que en la niñez repartió periódicos e hizo de pasante entre sus compañeros de estudio, que, coronados éstos, fue profesor de Derecho en las Universidades de Columbia y de Yale, árbitro después en comisiones de finanzas y de seguridad, ya sentado por derecho propio -el que sólo pueden dar la preparación, el estudio, el conocimiento de la vida y la práctica de la moral- en la Corte Suprema de Justicia, el joven Magistrado no se interesara por la Presidencia de la República, que dos veces estuvo tocando en alguna forma a las puertas de su tentación.

Trae ahora, señores, el Magistrado Douglas, a la Universidad de Panamá, la palabra sincera de la justicia y la palabra sincera de la verdad, únicas

sobre las cuales podrán un día cimentarse la colaboración y la convivencia que llevan a la paz efectiva y firme entre los pueblos. Quien escribió sobre "Hombres y Montañas" y sobre "Tierras Extrañas y Gente Amiga", sabe lo que significa la fraternidad humana y sabe que, además de la propia, hay otras tierras con hombres que tienen los mismos derechos a la vida en la libertad y la dignidad sin temores inhibitorios ni dictaduras humillantes de derechas o de izquierdas.

Honorable Magistrado Douglas, como Profesor y como ciudadano genuino de una democracia, la Universidad de Panamá os abre de par en par sus puertas selectivamente hospitalarias de la cultura.

LA TRADICION PARLAMENTARIA.- LA LEY COMO
FACTOR DE EVOLUCION ECONOMICA Y SOCIAL

(Conferencia del Juez William O. Douglas, alto
Magistrado de la Corte Suprema de los
Estados Unidos, en la Universidad de
Panamá. Abril 17 de 1953)

En el mundo se está librando actualmente una recia pugna por dominar la mente y lograr la adhesión de los hombres. Nosotros los occidentales podemos presentar a veces la apariencia de creer que esta pugna se libra entre las fuerzas del status quo por una parte y las de la evolución por la otra. Pero no abrigamos esta creencia, pese a que con frecuencia pudiéramos dar la impresión contraria. Si actuáramos sobre ese principio, negaríamos la validez misma de la fé democrática que tratamos de defender, y estaríamos destinados al fracaso.

El principio de que el hombre es dueño de su propio destino lleva en sí la idea de que debe tener el derecho de experimentar, crear nuevas instituciones y descartar las anticuadas. La fuente de la autoridad del gobierno para ordenar la vida de los hombres debe manar del pueblo mismo. Aun cuando depositemos una gran fé en el gobierno, sabemos que la concentración de todo el poder es temeraria. Por ello exigimos una autoridad superior a la cual nuestro gobierno debe ser fiel. La ley proporciona esa autoridad. Los ingleses consignaron la idea en la Carta Magna. Los revolucionarios americanos la desarrollaron en la Constitución. Y al formularla recalcaron los artículos sobre la fé cristiana.

El aforismo de que un gobierno democrático debe ser un gobierno de leyes y no de hombres no significa que esas leyes constituyen un código conocido tan sólo de los expertos en la técnica de la profesión del derecho. Ese camino conduce a la autocracia en la ciencia jurídica. La ley es el código; pero es también la tradición, el hábito del pensamiento, las costumbres todas de una nación. Puesto que la ley es el producto de los esfuerzos humanos, debe cambiar a medida que la humanidad desarrolla nuevas perspectivas y descubre nuevas ideas.

Un verdadero sistema parlamentario fomenta la mutación en vez de frustrarla. Thomas Jefferson expresó la idea cuando dijo que "el Gobierno no es como el arca de la alianza, demasiado sagrada para ser tocada". Esta insistencia de que al hombre se le permita determinar por sí mismo la forma de sus instituciones incorpora la creencia en lo que se ha llamado la perfectibilidad del hombre. Nosotros los occidentales actuamos sobre la presunción de que una mayoría del pueblo, de permitírsele fusionar su sabiduría colectiva y su experiencia, llegará progresivamente a forjar una sociedad más perfecta. A diferencia de los filósofos políticos de antaño, y de los dogmáticos totalitarios de hoy, los partidarios del sistema parlamentario consideran que la mutación es inevitable y deseable y que ella puede lograrse a través de un proceso pacífico y ordenado.

Hubo un momento en la historia en el que se consideró como un absurdo la idea de que la ley fundamental pudiera ser alterada por el hombre mortal. El ensayista francés, Conde de Maistre, comparó a los forjadores de la constitución con los constructores de la torre de Babel. Pero el concepto del cambio pacífico en la ley es una norma aceptada en el credo parlamentario. En Inglaterra, un organismo representativo

tiene facultad completa para efectuar cambios en la vida nacional. Nosotros en los Estados Unidos hemos producido el mismo resultado en forma algo diferente. Nuestra Constitución fué concebida de manera tal que ofreciera el marco dentro del cual se estructuraría la nueva nación. No fué el propósito establecer por medio de nuestra Constitución un orden social, económico o político para todos los tiempos. Más bien la Constitución fué destinada a atender las necesidades de una sociedad en evolución constante. El Magistrado Holmes escribió en una ocasión: "Una Constitución no tiene por objeto incorporar una teoría económica en particular, sea de paternalismo ó relación orgánica entre el ciudadano y el estado, o de *laissez faire*". Los cambios en las fases ordinarias de nuestra vida nacional se producen por medio de la promulgación o revocatoria de legislación por los representantes del pueblo. Y aún la ley orgánica de los Estados Unidos puede cambiarse mediante la acción concertada del pueblo. La Constitución misma prescribe el mecanismo por el cual puede ser reformada de una manera ordenada, mecanismo éste que ha sido empleado con éxito en veintidos ocasiones. Y algunas de las reformas han tenido profundo efecto en nuestra forma de vida.

Si se emplea la ley para oponer resistencia al cambio y al progreso, ello producirá reacciones violentas. Las naciones que observan este principio sobreviven y progresan. Las que no lo siguen crean en sí mismas el germen de cambios violentos y ciegos. Pasan a ser víctimas de aquellos que se atienen a la filosofía del pesimismo de quienes profesan la creencia de que el cambio efectivo de un status quo opresivo debe producirse mediante un sacudimiento violento.

En algunas zonas del mundo se le ha negado al

pueblo desde hace mucho tiempo el derecho de trazar su propia trayectoria. La ley y la autoridad les han sido impuestas sin su consentimiento o su participación. Asia fué durante mucho tiempo víctima de ese sistema. Pero en los años recientes -después de la Segunda Guerra Mundial- han tenido lugar importantes cambios. Grandes segmentos del Asia han quedado libres del régimen colonial y se han encaminado, no al totalitarismo, sino hacia sistemas de gobierno basados en el principio de que es la ley, antes que el hombre, la que debe regir. El cambio ocurrido en Asia ha sido en verdad profundo. Ha sido logrado en su mayor parte por hombres y mujeres que no tenían gran experiencia de gobierno. Ha sido obtenido en su mayor parte en naciones con vasta mayoría de analfabetos. Desde este punto de vista considero que es notable la obra cumplida en Asia después de la Segunda Guerra Mundial.

Las noticias diarias generalmente nos dan cuenta de desastres, gritos de alarma, reseñas de acontecimientos dramáticos. En ellas no se informa sobre la obra callada de aquellos que están forjando vigorosos gobiernos representativos bajo condiciones que exigen paciencia sin límite y devoción incansable. Pero si miramos más allá de los titulares observaremos muchas noticias alentadoras del Asia. Se están llevando a cabo en ese continente grandes experimentos de gobierno, experimentos en la estructuración de sociedades cuyo principio orientador es el de que los hombres deben vivir en un sistema en el cual no florezca el poder arbitrario, en el cual exista el libre ejercicio de los derechos políticos, donde ni siquiera el gobierno esté por encima de la ley.

(1) Israel (que obtuvo su independencia el 14 de mayo de 1948) ha llevado al feudal Medio Oriente un caudal de ideas dinámicas. Los principales problemas que han atollado al Medio Oriente desde tiempos inmemoriales son el de la tierra, el analfabetismo, la

enfermedad y el gobierno no representativo. El feudalismo del Medio Oriente, así como el feudalismo del Asia, se distinguió por la concentración de la riqueza y los recursos en unos cuantos individuos. Ese pequeño núcleo retenía también el poder político. La idea de que el hombre pueda comprar y ser así dueño de la tierra que labra, y la idea de que todo niño debía tener oportunidad de educación no congeniaban con aquel sistema feudal. Tampoco gozaban de ese favor las ideas sobre el establecimiento de hospitales y atención médica, ni la libertad de palabra y de prensa, ni del gobierno representativo. Ello no se debía a que la gente del Medio Oriente fuese inferior o a que careciera de capacidad. Se debía el hecho de que había estado durante mucho tiempo bajo la dominación de grupos pequeños (a veces un poder exterior) que se apropiaban en forma exclusiva de todos los dividendos. El Medio Oriente fué durante siglos y siglos víctima de invasor tras invasor. Después llegaron los turcos que permanecieron allí 500 años; y los británicos y franceses que se hicieron cargo de esa región al terminar la Primera Guerra Mundial, no demostraron ser mejores que sus antecesores. Estos hechos forman parte de los antecedentes del estado de Israel. Israel ocupa una estrecha y escabrosa faja de tierra sobre el Mediterráneo. La parte rica de su suelo hace muchísimo tiempo fué a dar al mar como resultado de prácticas abusivas de muchos siglos. Pero en un terreno árido, yermo y rocoso, los judíos han creado una nación de gran significado para el mundo libre. En Israel, existe una distribución justa de las cosas buenas de la vida. Hay escuelas y hospitales. En el parlamento están representados once partidos políticos diferentes. Existe libertad de prensa, de palabra y religión. Los latifundios que han ocupado vastas zonas del Medio Oriente no existen en Israel. Israel tiene democracia económica y social a la par que democracia política. Ello no ha sido logrado del todo por refugiados de alta capacidad y adiestramiento. Hay, sí, muchos de ese

tipo; pero hay también judíos procedentes de otras tierras que están tan retrasadas como cualquier otro pueblo en cualquier otra parte del mundo, pues la inmigración judía ha provenido no sólo de Europa sino de diversas fuentes del Asia y el Africa.

(2) Hay acontecimientos de gran alcance en el mundo árabe. En el Líbano se está adelantando un programa sumamente significativo bajo la dirección de un nuevo gobierno liberal.

(3) Hay promesa de grandes cambios en Persia, con ajuste a programas que sin duda serán iniciados una vez que se solucione la perturbadora cuestión del petróleo.

(4) Hay inicios de vastas empresas en Afgahanistán, un país que en el mapa asemeja un remoto bolsillo metido en el interior del Asia. Afgahanistán es una monarquía absoluta; pero cuando estuve allí encontré a un inspirado grupo de hombres empeñados en desarrollar su país a la moderna, hombres que han escogido la senda de la evolución antes que la de la fuerza y la violencia.

(5) He visto en Pakistan (país que alcanzó su independencia el 15 de agosto de 1947), a un magnífico gobierno joven que ataca con imaginación y vigor los diversos y complejos problemas que el feudalismo impuso en esa tierra. El Gobierno de Pakistán es un gobierno bueno, consagrado a la tradición parlamentaria. Sostiene firmemente la idea de que ni siquiera el gobierno es absolutamente poderoso ó sabio, y de que existe un código moral al cual deben someterse tanto el gobierno como los hombres.

(6) No creo que exista país que en época alguna haya tenido problemas más difíciles e intrincados que la India. Ese país obtuvo su independencia el 15 de

agosto de 1947. Sus 400 millones de habitantes viven en gran proporción en tierras viejas y cansadas; labran los campos que han sido duramente castigados a través de centurias.

Nosotros los occidentales no podemos tener idea de lo que es pobreza si no vemos los pueblos de la India. El grueso de la población de la India sólo ingiere una comida al día, y esa comida es muy frugal comparada con la nuestra. Los problemas de la alimentación, de las escuelas y hospitales son de tal magnitud en la India que al forastero le parecen abrumadores. La India tiene, sin embargo, ingentes recursos materiales en minerales, madera y energía hidroeléctrica. Estos recursos, en su mayor parte, están sin desarrollar; y su desenvolvimiento exigirá vastos capitales. Un gobierno totalitario proveería ese capital con el sometimiento del pueblo, con el empleo de trabajo esclavizado. Pero Nehru y los otros dirigentes políticos de la India rechazan esa filosofía. La constitución adoptada por la India al proclamar su independencia refleja un intenso sentido de respeto por la valía y dignidad del hombre. Esa Constitución declara abolidas todas las diferencias legales basadas en sexo o casta. Asegura las libertades civiles (a las que estamos acostumbrados los que vivimos en el mundo libre); y otorga garantías a todos, sin distinciones de raza, credo o educación.

El analfabetismo en la India alcanza probablemente al 85% de la población. En el próximo decenio esta cifra descenderá rápidamente debido a los numerosos proyectos educativos que están en marcha. En 1951, el pueblo de la India (incluyendo a los analfabetos) ejerció por primera vez en su vida los derechos políticos. Fué aquella una gran experiencia espiritual. Los sufragantes podían escoger entre diversos partidos políticos y eran numerosas las cuestiones políticas planteadas. Los agitadores comunistas trabajaron en todas las aldeas, levantando al pueblo, prometiéndole

toda suerte de recompensas. La elección fué libre y pura; el comunismo obtuvo tan sólo el cinco por ciento de los votos. La elección de 1951 vindicó una vez más la confianza de Abraham Lincoln en el hombre común. Los millones de analfabetos de la India rechazaron el totalitarismo y mantuvieron su legado espiritual. Esa condición puede cambiar; pueden sobrevenir a la India días aciagos. Pero es importante, creo yo, tomar nota de que en este punto trascendental de la historia, millones de analfabetos demostraron elevada inteligencia y profundo sentido de rectitud al empeñar su fé en un sistema de justicia social amparado por la ley y contrario al totalitarismo.

(7) En las Filipinas se está llevando a cabo un significativo programa político de reforma. Están surgiendo magníficos dirigentes siendo Ramón Magsaysay el más destacado. Algunas de las más importantes cuestiones de las Filipinas van a decidirse en una elección nacional este año. Vigorosas tradiciones políticas ganan terreno en el ambiente. Las islas tienen brillantes perspectivas. Desde el 4 de julio de 1946, fecha en la cual las Filipinas alcanzaron su independencia, se ha registrado allí un constante progreso bajo la dirección de un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

(8) Tailandia es un sitio admirable, una tierra donde el pueblo no deja de sonreír. Lo mismo es Indonesia, que, bajo la sabia administración del Presidente Soekarno, se ha impuesto a difíciles problemas desde la obtención de su independencia el 28 de diciembre de 1949.

(9) En Corea (cuya independencia fué proclamada el 15 de agosto de 1948) existen los severos problemas creados por la agresión comunista. Pero estimo que al volver la paz se producirán importantes acontecimientos que probarán que el gobierno parlamentario de Corea

puede sobrevivir aún a la terrible catástrofe de la invasión y la guerra.

(10) Hay algo muy particular que decir con respecto a Birmania. Birmania recibió su independencia de los británicos el 4 de enero de 1948, e inmediatamente fué destrozada por la guerra civil. Algunos de los disidentes eran guerrilleros comunistas, otros eran integrantes del grupo minoritario del sur (los Karens), y otros los restos del ejército de Chiang Kai Shek que había salido de China para atrincherarse en el noreste de Birmania. Las condiciones en Birmania para desarrollar un gobierno parlamentario eran lo más desfavorables que que alguien pudiera imaginarse. Rangoon estaba aislada, lo mismo que Mandalay. Era imposible salir de Rangoon de noche, y en las horas del día era peligroso en grado sumo alejarse unas cuantas millas de los linderos de la ciudad. Las guerrillas comunistas retenían casi la mitad de las provincias de Birmania, administrando la ley, recaudando impuestos, manejando los gobiernos. Por un momento pareció como que la independencia se había logrado demasiado pronto, que no había en el país una fuerza cohesiva que mantuviera junta a la nación y la salvara del desastre. Esa condición persistió durante los años de 1948 y 1949 y la mayor parte de 1950. Pero un valeroso grupo de hombres encabezados por el Primer Ministro U Nu tomó una acción decidida. Estos hombres redactaron una constitución que estatua un sistema parlamentario, los derechos civiles universales y las garantías de las libertades civiles. Anunciaron amplios programas para el desarrollo de un estado dedicado al bienestar. Estimularon a los sindicatos obreros, adoptaron programas de salud pública, iniciaron algunas empresas de industrialización, y emprendieron vastos proyectos de educación. Pero lo más importante de todo es que no cesaron de poner énfasis en la necesidad de un gobierno de la ley, no del hombre, de un sistema de justicia que reconociera la dignidad y va-

lía del individuo, de un sistema constitucional que facilitara un cambio a través del ordenado proceso de la ley, no por la fuerza y la violencia.

Día a día el Primer Ministro U Nu hizo más diáfana su política. Repudió lo que el llamaba "el culto del cañón". Prometió cambios en Birmania, pero cambios que se efectuarían por medio del parlamento, y no con bombas y cañones. Prometió que habría reformas en Birmania, pero reformas logradas como resultado de la deliberación pública y de la ordenada transformación parlamentaria.

La Iglesia budista dió su respaldo a U Nu en esa campaña. Las ideas de libertad y justicia comenzaron a tomar pié firme; y el poderío de las guerrillas se fué socavando gradualmente.

Cuando estuve en Birmania en agosto de 1952, había más guerrilleros en los campos de rehabilitación que en las selvas. Se habían emprendido vastos programas de reformas sociales y económicas. Los sindicatos obreros bajo auspicios no comunistas comenzaban a florecer. Estaban en funcionamiento programas de educación popular en cerca de 300 centros rurales. Se llevaban a cabo programas de salud. Era evidente un gran espíritu de empresa, no solo en Rangoon sino en las aldeas. El pueblo había percibido al fin su herencia; quería efectuar el trabajo de la reconstrucción a su propia manera; y quería hacerlo dentro de las normas decentes de la civilización.

El "habeas corpus" (la institución que permite al individuo impugnar la legalidad de su detención) florecía en Birmania. En los tribunales se administraba justicia de elevadas normas. En escasos años había sobrevivido esa nación a una devastadora guerra civil y había probado la vitalidad del sistema parlamentario de gobierno aún en manos de gente sin experiencia.

Las elecciones de 1951 en Birmania se tradujeron en un emocionante mensaje como ocurrió en la India. El gobierno de U Nu obtuvo el 85% de las curules en el parlamento, y los comunistas un escaso 4%.

Lo sucedido en Birmania es nueva prueba de que si al pueblo se le da una oportunidad no escoge el totalitarismo sino un gobierno en el cual el pueblo sea el que mande y en el cual puedan efectuarse las reformas en forma pacífica y ordenada.

Gran parte de lo que ocurre en Asia hoy deja de ser ortodoxo a la luz de las normas occidentales. Hay un fuerte sabor de socialismo en la filosofía política que prevalece en muchos de esos países. La razón principal es que su experiencia con el capitalismo ha sido con frecuencia una experiencia amarga. Ellos han visto la explotación de sus materias primas por potencias extranjeras y para las potencias extranjeras. Pocos son los dividendos que le han quedado a los pueblos de esos países. Las utilidades eran retiradas de la nación, y no volvían a ella para construir distritos sanitarios, escuelas públicas, hospitales, poblaciones modernas y otras obras por el estilo.

En enero de 1953 se celebró una importante conferencia en Rangoon, Birmania. Se denominó la Conferencia Socialista Asiática. En ella se tomaron resoluciones contra el colonialismo y contra la miseria, la ignorancia, la enfermedad y otros males que las potencias extranjeras habían utilizado para sus fines políticos en Asia. Aprobó resoluciones contra el latifundismo; y propuso el establecimiento de cooperativas de producción y venta, y facilidades de créditos para los agricultores.

Sería largo resumir aquí las deliberaciones de esta Conferencia, pues los diversos tipos de reformas propuestas fueron numerosos y muy variados los métodos

para realizarlas. Pero se produjo allí una terminante declaración que se destaca entre todas: el rechazo del comunismo por su subordinación del individuo al poder central del Partido Comunista y por su repudio de las ideas de libertad. He aquí las palabras exactas de la declaración: "Bajo el sistema soviético, el Estado impone dominación absoluta y obediencia ciega; el hombre debe renunciar a su libertad e individualidad, convirtiéndose en parte abstracta del todopoderoso Estado en el cual prevalece tan solo una voluntad. El comunismo, por consiguiente, se yergue como una negación de todos los conceptos de libertad, expresión individual y genuina responsabilidad de masas, que son el aliento mismo del socialismo democrático".

Esta Conferencia rechazó también el capitalismo (el cual a través de la experiencia asiática está identificado con el feudalismo), y dió su respaldo al "socialismo democrático".

Esta filosofía política, aunque socialista como es obvio, no es marxista ni totalitaria. Ella está dentro de la tradición parlamentaria. Y es tan respetuosa de las libertades civiles -de los derechos del hombre- como el Gobierno laborista en Inglaterra. Parte de ello se debe a la tradición inglesa. Inglaterra, la colonizadora, no fué tan explotadora como otros. Ella dejó las ideas del habeas corpus, del proceso justo, reglas contra la auto incriminación, del respeto a la dignidad y valía del individuo ante la ley. Estas ideas han arraigado -particularmente en Pakistán, India y Birmania- y son concepciones formadoras de un proceso jurídico que el Asia no había conocido antes.

Pero la tradición británica nos dice sólo una parte de lo que acontece. Actúan en la región poderosas fuerzas religiosas. Algunas de ellas toman actitudes extrañas: -la coalición de dirigentes religiosos con

grupos políticos reaccionarios. Pero en todo respecto las tradiciones religiosas de la región han forjado ideas de justicia y libertad completamente incompatibles con el totalitarismo. Las enseñanzas de Cristo influyen en la filosofía política a lo largo del litoral mediterráneo. Las enseñanzas de Mahoma y Buda y de la Bavad Ghita (la gran Biblia Hindú) son fuerzas poderosas en el Oriente y el Medio Oriente.

⁺
Son numerosas las razones que determinan el desenvolvimiento de la tradición parlamentaria en Asia. La verdad es que después de la Segunda Guerra Mundial han tenido lugar allí profundas revoluciones pacíficas. Estamos en aptitud de pensar en Asia como una región azotada por las marejadas del comunismo. Algunas zonas han sucumbido. Pero en su mayor parte Asia ha resistido el embate. Y no solo ha sobrevivido; ha escrito en menos de nueve años un historial verdaderamente heroico, y ha alistado el grueso de sus fuerzas en la causa de la libertad y la justicia.

Asia necesita nuestra comprensión, nuestra simpatía, nuestro apoyo. Asia, aún cuando en gran parte ha rechazado el capitalismo por ella conocido, no ha rechazado los principios de los derechos del hombre y de la autodeterminación de los pueblos. Esas son ideas que el Asia obtuvo del Oeste. El principio de Woodrow Wilson sobre la propia determinación del pueblo es allí una poderosa fuerza política. También lo son las nociones de Franklin Roosevelt sobre las Cuatro Libertades. La independencia de las naciones, su derecho a ser libres, su derecho a ser iguales en la familia de los pueblos es en verdad el más alentador grito de unión de los pueblos de todo el mundo, pues los días de la formación de imperios aún no se han ido, y eso el Asia lo sabe.

El Dr. Ales Bebler, de Yugoslavia, planteó la idea en forma enérgica y dramática en la Conferencia de

Rangoon:

".... después de la horrible invasión fascista, de la cual mi pueblo surgió diezmado pero libre, cuando pensé que era posible dedicarse al trabajo pacífico y creativo, se proyectó sobre nuestra patria la sombra de un nuevo imperialismo, el imperialismo de la Unión Soviética. Su designio era no sólo cosechar los frutos de nuestra heroica y sangrienta lucha sino transformar a Yugoslavia en un rebaño sumiso y sin personalidad. Este fué un ataque lanzado no contra un país capitalista sino contra un país socialista. Con su resistencia a esta presión, mi patria ha ayudado a la humanidad progresista a ver a través de la máscara soviética de socialismo y amor a la paz, el horrendo rostro de un nuevo conquistador, posiblemente más horrible que todos los que conoce la historia. Aquellos que no perciban esta verdad tendrán que pagar muy caro su error...."

Palabras pronunciadas el día 20 de abril de 1953 en la Universidad de Panamá por el Doctor Ricardo J. Alfaro para presentar al Magistrado de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, William O. Douglas.

- o -

Señoras y señores:

No cabe duda de que la presentación de un personaje eminente cuyo nombre vuela por dondequiera en alas de la fama, tiene todas las apariencias de una ceremonia superflua. Ese sentir se afirma cuando, además de la nombradía que precede al orador ya él se ha dado a conocer a su auditorio con el poder de su intelecto y el encanto de su palabra. Tal es el caso del ilustre Magistrado de la Corte Suprema de los Estados Unidos, William O. Douglas, quien por segunda vez va a honrar nuestro paraninfo con una conferencia. Mi presentación por lo tanto no será para dar a conocer al bien conocido conferenciante, sino para rendirle una vez más el homenaje a que él es acreedor.

Los que tuvimos el privilegio de escuchar al Magistrado Douglas el viernes último pudimos admirar en él la solidez de su pensamiento, la rectitud de sus opiniones, la diafanidad de su lenguaje, sobre todo, el acendrado sentido moral que sirve de fondo a sus doctrinas de jurista y a sus concepciones de pensador. En aquella noche, el eminente Rector de nuestra Universidad, Doctor Méndez Pereira, nos trazó un vigoroso boceto de este notable hombre de leyes

- 19 -

que por la fuerza de sus méritos ha descrito en el dilatado escenario de su patria una trayectoria inspiradora en la cual se le ve comenzar su vida en las privaciones y la orfandad, abrirse paso en las duras brevas del trabajo y el estudio, descollar entre los hombres públicos de su tiempo por el talento hermanado con la probidad, y culminar en ese areópago augusto que es la Corte Suprema de los Estados Unidos. Tribunal doblemente respetable es éste, porque se pronuncia como juzgador sobre los derechos privados y tiene a su cargo la guarda de la Constitución que es fuente de las libertades públicas. Por donde vemos que es a un mismo tiempo foro de la justicia, baluarte de la democracia, manantial de sabiduría y complemento indispensable de los otros poderes que con el judicial forman la entidad trinitaria del Estado.

Se ha descrito la Constitución de los Estados Unidos como un sistema de frenos y de equilibrios. La descripción no puede ser más exacta. Así lo muestran las atribuciones señaladas a cada uno de los órganos del poder público. Al mismo tiempo es fácil advertir que el órgano judicial es el freno por excelencia, porque es en los tribunales de justicia donde el ciudadano puede hallar amparo contra cualquier arbitrariedad del órgano ejecutivo y donde el pueblo encuentra la seguridad de que el órgano legislativo no puede dictar leyes que subviertan el orden social, económico y político creado por la Constitución. De allí la importancia trascendental que tiene el régimen de la constitucionalidad de las leyes, la función elevadísima de ejercer la custodia del estatuto fundamental. Esta función ha impartido a la Constitución de los Estados Unidos esa flexibilidad maravillosa mediante la cual se ha mantenido en vigencia fecunda y eficiente desde su promulgación hace 165 años hasta nuestros días. Ejemplo es éste de estabilidad política y jurídica que no puede menos de producir asombro en un mundo donde unas veces las agitaciones genuinamente populares y otras las am-

biciones de tiranos sin principios han producido constituciones con una frecuencia que va desde lo trágico hasta lo ridículo.

En el desempeño de la excelsa función de mantener la intangibilidad de la estructura constitucional, la Corte Suprema de los Estados Unidos se ha impuesto a la admiración universal por el tino de sus decisiones y sobre todo por la manera como ha logrado amoldar a la perennidad de los principios las transformaciones profundas que han convertido la república rural de 1787 en la primera potencia industrial de la época. Por eso es honor y responsabilidad tan grande pertenecer a esa histórica corte donde han brillado John Marshall y Joseph Story, Oliver Wendell Holmes y William Howard Taft, Louis D. Brandeis y Harlan Fiske Stone. Y si el cargo imparte honra al titular, preciso es reconocer que el titular que hoy nos visita también honra el cargo con la acción combinada de su talento y sus virtudes.

Para este auditorio tiene interés redoblado que el tema de nuestra conferencia sea "La Corte Suprema, custodio de la Constitución", y que ese tema sea desarrollado, con la autoridad que le es propia, por un Magistrado del más alto tribunal de la hermana república del Norte, que es a un mismo tiempo un jurista esclarecido y un apóstol esforzado de las doctrinas mediante las cuales habrán de perdurar sobre la faz de la tierra la democracia, el derecho y la civilización.

Señoras y señores, el Magistrado William O. Douglas.

LA CORTE SUPREMA, CUSTODIO DE LA CONSTITUCION

LAS NUEVAS TENDENCIAS EN EL DERECHO

CONSTITUCIONAL AMERICANO

(Conferencia del Magistrado William O. Douglas de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en la Facultad de Derechos, en la Universidad de Panamá, el 20 de abril de 1953)

Los colonos americanos protestaron durante largo tiempo ante Inglaterra contra el mando arbitrario de hombres unidos de poder ilimitado. La lista de agravios contra el Rey de Inglaterra, contenida en la Declaración de Independencia, fué específica, y en ella se incluyeron algunas quejas contra el régimen judicial:

"Ha obstruído la Administración de Justicia, al negar su asentimiento a las leyes sobre el establecimiento de poderes judiciales.

"Ha hecho que los jueces dependan de su exclusiva voluntad en lo que hace al ejercicio de sus cargos y al importe y pago de sus emolumentos".

Los Próceres dieron numerosos pasos tendientes a lograr una sociedad libre de la tiranía. Crearon una judicatura independiente. Establecieron una forma republicana de gobierno descrita por Abraham Lincoln como un gobierno "del pueblo, por el pueblo y para el pueblo". Al gobierno nacional o federal se le dió autoridad limitada. Las facultades otorgadas, sin embargo, fueron amplias; y más adelante obtuvieron su consagración en el Artículo VI (Cláusula de Supremacía) que dispone que

la Constitución, las leyes de los Estados Unidos y sus tratados serán la suprema norma del país, de obligatorio cumplimiento por los jueces de todos los Estados. El poder judicial fué conferido a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores que el Congreso considerara conveniente establecer. La jurisdicción de estos tribunales se extiende a los casos que surjan en virtud de la Constitución y las leyes de los Estados Unidos; y en estas cuestiones la palabra de los tribunales federales es final.

Según nuestro sistema federal, los Estados tienen un alto grado de autoridad sobre sus propios asuntos internos. Les están reservados todos los poderes no delegados por la Constitución en el Gobierno Nacional. James Madison escribió en el Federalist lo siguiente:

"Los poderes reservados a los diversos Estados se extenderán a todos los fines que en el curso ordinario de los asuntos, atañen a las vidas, libertades y bienes del pueblo, y al orden interno, mejoramiento y prosperidad del Estado."

Estos son poderes específicamente reservados por el Artículo X de la Declaración de Derechos. Estos poderes, denominados "poder de policía", se extienden a asuntos que afectan la salud, seguridad y bienestar de los habitantes de cada uno de los Estados. (Véase *Mugler v. Kansas*, 123, U. S. 623; *Euclid v. Ambler Co.*, 272, U. S. 365; *Home Bldg. A. L. Assn. v. Blaisdell*, 290, U. S. 398). Estos poderes son plenos, salvo en cuanto estén en pugna con la Constitución federal o con leyes vigentes promulgadas por el Congreso. (Véase *Hines v. Davidowitz*, 213, U. S. 52).

Dentro de este esquema constitucional es implícito el que la Constitución impera sobre los órganos legis-

lativo, ejecutivo y judicial. En esta teoría basó el Presidente de la Corte, Magistrado Marshall, su opinión en el caso Marbury v. Madison, 1 Cranch 137, el cual estableció con firmeza la facultad de la Corte Suprema para declarar la inconstitucionalidad de actos del Congreso. Esta doctrina de revisión judicial, si bien es un poderoso instrumento, no ha sido seriamente impugnada.

Aún cuando comunmente se ha dicho que el Gobierno de los Estados Unidos funciona sobre el principio de "ajustes y reajustes", de ningún modo es cierto que el órgano judicial está dedicado a revisar todas las acciones de los otros departamentos del gobierno. La mayoría de las acciones del Jefe del Ejecutivo y el Congreso son en verdad de carácter "político", no de índole judicial, y por tanto están fuera del alcance de la revisión. Luther v. Borden, 7 How. 1; United States v. Curtiss-Wright Co., 299 U. S. 304; Coleman v. Miller, 307 U. S., 433, 454. Pero en ocasiones se presentan cuestiones que ponen en abierta pugna a la Corte Suprema con el Jefe del Ejecutivo o el Congreso. Un caso ilustrativo es el del "acero", decidido en el período de 1952. Youngtown v. Sawyer, 343, U. S. 579. En momentos en que el gobierno estaba empeñado en aumentar la producción para la defensa, se cernió la amenaza de una huelga nacional en la industria siderúrgica. Impulsado por el deseo de evitar la suspensión del esfuerzo de defensa, el Presidente ordenó al Secretario de Comercio que asumiera a nombre del Gobierno el manejo de las fundiciones con el fin de evitar la huelga. La Corte mantuvo que la acción tomada por el Presidente era de índole legislativa; que la Constitución delega el poder legislativo al Congreso, no al Presidente, y que, por consiguiente, la incautación de las plantas siderúrgicas carecía de respaldo constitucional.

La Corte ha hecho parco uso de esta facultad de

pasar por encima de las disposiciones del Jefe del Ejecutivo o el Congreso. El Magistrado Stone resumió así la actitud judicial para con los actos del Congreso, cuando salvó su voto en el caso *United States v. Butler*, 297, U. S. 178;

"La facultad de los tribunales para declarar inconstitucional una ley está sujeta a dos principios orientadores que jamás deben estar ausentes en un criterio jurídico. El primero es el de que los tribunales solo deben decidir sobre la facultad de poder o no legislar, y no deben referirse al contenido de las leyes. El otro es el de que aún cuando el ejercicio inconstitucional de poder por los órganos ejecutivo y legislativo está sujeto a restricción judicial, el único freno a nuestro propio ejercicio de poder es nuestro propio sentido de autorestricción."

Desde 1790, cuando se reunió la Corte por primera vez, hasta el día de hoy, tan solo ha habido 78 casos en los cuales una Ley del Congreso o parte de la misma haya sido invalidada por vicios de inconstitucionalidad. Véase las Disposiciones sobre Leyes Federales Declaradas Inconstitucionales, Biblioteca del Congreso, 1936. Desde 1937, la Corte ha ejercitado este poder sólo en dos ocasiones. En el caso *Tot v. United States*, 319 U. S. 463 (1943), la Corte sostuvo que el Congreso, no podía, de acuerdo con el debido procedimiento legal, crear por medio de ley la presunción de que cualquier arma de fuego que estuviere en poder de persona anteriormente condenada por un crimen, hubiese sido transportada en el comercio interestadual. Y en el caso

United States v. Lovett, 328, U. S. 303 (1946) afrontó la Corte una ley de presupuesto en la cual el Congreso había incluido una disposición que prohibía el pago de sueldos a ciertos empleados del departamento ejecutivo, en ella mencionados, basándose en que los congresistas consideraban dudosa la lealtad de esos empleados. Se sostuvo que esta sección de la ley era violatoria de la prohibición constitucional contra el "Bill of Attainder" (acto por el cual se declara la extinción de los derechos), o sea la aplicación de castigo por medio de acto legislativo sin previo proceso judicial.

El poder de los tribunales federales para declarar sin valor las leyes de los Estados por razones de pugna con la Constitución federal fué aceptado sin mayor discusión. Bien puede esperarse que las legislaturas de algunos Estados, con la mentalidad puesta en asuntos de interés puramente local, promulguen leyes sin tener en cuenta el efecto de las mismas sobre los asuntos nacionales (Véase Standard Oil Co. v. Peck, 342 U. S. 382) o sin considerar las grandes e importantes cuestiones de la libertad personal consignadas en la Constitución federal. (Véase DeJonge v. Oregon, 299, U. S. 353); Chambers v. Florida, 309 U. S. 227; Murdock v. Pennsylvania, 319 U. S. 105). A través de los años, las leyes de los 48 Estados por separado, no revisadas por un organismo federal, bien pueden haber actuado como una fuerza centrífuga, propendiendo así a la desunión en la nación. Por ello la Corte Suprema, como árbitro final de lo que significan la Constitución y las leyes federales, tiene por necesidad el poder de declarar la inconstitucionalidad de leyes estatales. Sobre este particular dijo el Magistrado Holmes, hace cuarenta años, que "los Estados Unidos no llegarían a ninguna finalidad si perdiéramos el poder de declarar la nulidad de leyes del Congreso. Creo que la Unión estaría en peligro si no pudiéramos hacer esa declaración en lo que hace a leyes de los diversos Estados.

Quien esté en mi lugar podrá ver con cuánta frecuencia prevalece la mentalidad local en aquellos que no están adiestrados en los puntos de vista nacionales..."

El magno propósito de una constitución es proveer la filosofía, la dirección y la estabilidad que toda sociedad exige. Inglaterra tiene una constitución que aunque no escrita, sigue siendo una poderosa fuerza moral y cohesiva. Los Estados Unidos de más reciente tradición, se encaminan hacia la misma meta con una constitución escrita.

Si viéramos la Constitución como algo que congela en la inmutabilidad el orden social y económico existente al momento de su adopción, ella pasaría a ser, no un vehículo de progreso ordenado, sino un escollo a los esfuerzos de una nación para solucionar los problemas emanados de una sociedad dinámica y cambiante. Nuestra Constitución fué trazada para que sirviera a través de las vicisitudes de los tiempos. Y un examen de algunas de las tendencias observadas en las decisiones de carácter constitucional ilustrará sobre la flexibilidad -dentro de los grandes principios que el instrumento proclama- en la estructuración de sus disposiciones generales.

En la historia de los Estados Unidos, no hay quizá un período en el cual se hayan producido tantas transformaciones constitucionales como en el iniciado en el año de 1937. El ambiente económico y social de la década de 1930 fué turbulento. Los Estados Unidos habían pasado por una frenética actividad económica. Súbitamente los excesos, reconocidos por unos cuantos pero ignorados por la mayoría, ejercieron presión sobre el sistema económico quebrando el punto de resistencia. Una profunda depresión envolvió al país. La industria, el trabajo y el comercio quedaron paralizados; el desempleo y la pobreza cundieron como una plaga. El

pueblo pidió ayuda al Gobierno. Algunos de los esfuerzos para hallar soluciones, buenas o malas, tropezaron con preceptos constitucionales que incorporaban doctrinas económicas no apropiadas para la vida moderna. Algunos jueces parecieron olvidar el principio de que la Constitución fué trazada para permitir y no para frustrar la evolución y el progreso. Pero gradualmente se produjo una variación en este punto de vista (en parte como resultado de nuevos nombramientos, en parte como resultado de la ascendencia de la filosofía propugnada por una minoría militante dentro de la Corte); y se le dió un alcance más generoso a las facultades del Jefe del Ejecutivo, del Congreso y de las cámaras legislativas de los Estados.

La revocación de precedentes por la Corte desde 1937 no ha creado en su mayor parte innovaciones en la ley. La Corte ha estado retornando en gran parte a precedentes constitucionales más viejos que los que ella había invalidado. En el período de 1890 a 1930 se dió mucho barniz a la doctrina constitucional, barniz que cubrió los principios anteriores y los hizo caer en desuso. El período de 1890 a 1930 fué en verdad una etapa de grandes cambios en el derecho constitucional. Gran parte de lo ocurrido desde 1930 ha sido una restauración del derecho constitucional tal como era éste antes de que ingresaran en la Corte los primeros arquitectos de la reforma. Me refiero a la historia de las dos zonas principales de la controversia constitucional: una, las limitaciones al dominio del Estado sobre los asuntos comerciales; la otra, el alcance del poder federal sobre la economía nacional.

En Primer lugar está el problema de la legislación social. El grado hasta el cual las legislaturas de los Estados podían hacer experimentos con las cuestiones sociales y económicas era uno de los puntos en torno a los cuales se suscitaban grandes campañas políticas.

El grado de poder de los Estados para señalar tarifas por servicios se planteó ante la Corte en el período de 1876. La cuestión constitucional se produjo como resultado de la controversia entre los intereses comerciales y los agricultores del Medio Oeste, quienes se precipitaban hacia la ruina a causa de los precios bajos por una parte y de los altos intereses y fletes por la otra. Los agricultores se organizaron y lograron ejercer presión en las cámaras legislativas del Medio-Oeste, obteniendo una legislación que establecía limitaciones sobre los precios que los hombres de negocios podían cobrar por sus servicios.

En estas circunstancias se planteó a la Corte Suprema de Justicia un caso relativo a la facultad del Estado de Illinois para fijar el *máximum* de precios por el almacenaje de granos. (*Munn v. Illinois*, 94 U. S. 133). La Corte mantuvo que los estados podían constitucionalmente promulgar leyes como ésta. En una opinión escrita por el Presidente de la Corte, Magistrado Waite, se llegó a dos importantes conclusiones: 1^a, Que los Estados tienen amplias facultades para regular las industrias que afectan el interés público"; 2^a, Que el recurso para la corrección de las tarifas radica en las legislaturas y no en los tribunales. En Este caso se produjo un enérgico salvamento de voto del Magistrado Field, quién estimó que las conclusiones de la Corte subvertían los derechos de la propiedad privada.

Al principio hubo cierto amoldamiento a la opinión de Field. Se produjo entonces un cambio en el personal de la Corte, y los puntos de vista de Field devinieron en ley. En 1890 la Corte decidió que la cuestión de la racionalidad de las tarifas no era en su totalidad un asunto legislativo sino que en último término era una cuestión judicial. *Chicago M. & St. O. R. Co. v. Minnesota*, 134, U. S. 416. Y véase *Smyth v. Ames*, 169, U. S. 466. La 14a. Reforma Constitucional

prohíbe a los Estados privar a persona alguna de su vida, libertad o bienes sin el debido procedimiento legal. Se sostuvo la tesis de que cualquier ley de un Estado que reglamentara el uso de la propiedad en forma que pareciera "irrazonable" a la mayoría de la Corte, violaba la Cláusula sobre el Debido Procedimiento.

La filosofía de Field afirmaba que "el actual asalto contra el capital es apenas el comienzo", y tan sólo "un eslabón para llevar a cabo otros asaltos más grandes y abrumadores, hasta convertir nuestras contiendas políticas en una guerra de pobres contra ricos; una guerra cuya intensidad y encono habrán de ir en aumento constante". (Pallock v. Farmers Loan & Trust Co. 157, U. S. 429, 607). Esta filosofía se fusionó con el poder político para impartir dirección a la época. El espectro del socialismo se proyectaba amenazante. Se pensaba que la seguridad de la propiedad dependía de que el capital no fuera maniatado por las regulaciones gubernamentales.

A la culminación de este punto de vista se llegó en la década del 20 en una Corte estrechamente dividida. La Corte mantuvo que el Estado de Nueva York no podía, en acuerdo con el Debido Procedimiento, señalar los precios de los boletos de los teatros. (Tyson & Bro. v. Banton, 273, U. S. 418). A este caso, siguió una decisión parecida cuando el Estado de Nueva York trató de señalar los honorarios de las agencias de empleo (Ribnik v. McBride), 277, U. S. 350). Otros fallos invalidaron una ley de Minnesota en la que se prohibían prácticas discriminatorias en los precios por parte de los productores de leche. (Fairman Co. v. Minnesota, 274, U. S. 1), y una ley del Estado de Tennessee, por la cual se regulaban los precios de la gasolina (William v. Standard Oil Co., 278 U. S. 235).

Esta doctrina comenzó a menguar casi inmediatamente

después de haber llegado a la cúspide. Se inició el retroceso hacia los conceptos sancionados en el caso *Munn v. Illinois*, cuando en 1934 -*Nevvia v. New York*, 291, U. S. 502,- se mantuvo la facultad del Estado de Nueva York para fijar los precios de la leche al detal. El caso *Olsen v. Nebraska*, 313 U. S. 236, decidido en 1941, hizo más notorio el reflujó. Se mantuvo en este caso, contra el cargo de ausencia de Debido Procedimiento, una ley de Nebraska que limitaba los honorarios de las agencias de empleo. De esta manera retrocedimos en menos de 70 años, sustancialmente al punto de partida. En el caso *Munn v. Illinois* se recuperó la vitalidad perdida en lo tocante a las facultades de los Estados en materia de precios. Se hizo realidad el temor de Field de que "los precios de todas las cosas, desde un vestido de zaraza hasta una mansión urbana, pudieran ser objeto de dirección legislativa" (94, U. S. p. 152).

Pero ello fué tan sólo una consecuencia de este giro básico en la doctrina constitucional que tuvo lugar durante un período reciente. El Presidente de la Corte, Magistrado Waite, expresó sin rodeos en el caso *Munn v. Illinois* (994, U. S. p. 134) la importancia de la autonegativa judicial a revisar la legislación social, punto de vista que fué hábilmente compartido posteriormente por Holmes, Brandeis, Cardozo y Stone. Waite dijo en aquel entonces: "Para su protección contra los abusos de las legislaturas el pueblo debe recurrir a las urnas, no a los tribunales".

Ese principio fué en gran parte abandonado en los años subsiguientes. Los tribunales pasaron a ser el sitio donde se obtenía alivio contra la presión de la legislación considerada impróvida e insensata, ú hostil a los intereses dominantes del día. La libertad de contratar pasó a ser la más importante de las libertades protegidas por la Cláusula constitucional del Debido Procedimiento. La Corte declaró fuera del poder estadual una ley sobre regulación de las horas de tra-

bajo en las panaderías. (Lochner v. New York) 198, U. S. 45), así como una ley que prohibía a los patronos exigir, como condición de empleo, que sus empleados no se afiliaran a sindicatos (Coppage v. Kansas, 236, U. S. 1), y también, (con el precedente en el caso Adkins v. Children's Hospital, 261, U. S. 525), las leyes que establecían salarios mínimos para las mujeres.

Desde 1917 la opinión de Waite ha estado en proceso de restauración. La sabiduría de la legislación deberá ser probada a través de procesos políticos, y no en audiencias judiciales. Hay numerosos casos en la época reciente en los cuales se ha aplicado este punto de vista. En el caso West Coast Hotel Co. v. Parrish, 300 U. S. 379, se invalidó en 1937 el caso Adkins y se mantuvo la validez de la ley del Estado de Washington en la que se establecían salarios mínimos para la mujer. Quizá el mejor ejemplo del poder de los Estados en el terreno de la legislación social es la reciente decisión en el caso Lincoln Union v. Northwestern Co., 335, U. S. 535. En ella se descartaron las de los casos Coppage v. Kansas, 236, U. S. 1, y Adair v. United States, 208 U. S. 261, y se mantuvo que la Ley del Estado de Nebraska que proscribía el taller cerrado, no violaba la cláusula del Debido Procedimiento contenida en la 14a. Reforma Constitucional (Véase también Giboney v. Empire Storage Co., 336 U. S. 490a. En el terreno de la legislación social (que se aplica tanto al trabajo como al capital) hemos cerrado el ciclo en un sentido al retornar a la filosofía del caso Munn v. Illinois y al eliminar el numeroso grupo de decisiones posteriores que eran hostiles al poder legislativo y recelosas del poder judicial.

Como antes he manifestado, la escuela de jurisprudencia de Field situó a la propiedad en una posición de preferencia y erigió un muro de protección en torno de ella. Hoy día existe una noción más amplia de que